



PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	ALEXANDRA VERÓNICA RODRIGUEZ MARÍN C.C. No. 32.873.622
DEMANDADO:	PEDRO PASCUAL ÁNGUILA ARAUJO C.C. No. 72.047.510
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2020-00320-00

**Informe Secretarial:** a su despacho el proceso referenciado, con escritos de la parte activa informando la notificación personal de la parte demandada y solicitando fijar fecha de audiencia. Sírvese proveer.

Soledad, octubre 31 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.**

Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se constata que la parte demandada se notificó personalmente sin haber ejercido medio de defensa alguno, por lo que se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, en virtud de que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretarán las que fueron solicitadas.

En mérito de lo expuesto, se:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Tener por no contestada la demanda.

**SEGUNDO:** Señalar fecha para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento el día tres (03) de marzo de 2023, a las 09:30 am.

**TERCERO:** Citar a las partes para que concurren personalmente a la audiencia, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Las partes deben gestionar la concurrencia de cada uno de sus testigos.

**CUARTO:** Prevenir a las partes que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurren, si éstos no



[j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

**CUARTO:** Decreto de pruebas

4.1. Parte demandante:

4.1.1. Las documentales allegadas con la demanda.

4.1.2. Decretar las testimoniales de ESTHER MARÍN DE MOYA, ANA SARA PINEDO PALMAR y ELIZABETH MARÍN DE MOYA.

4.1.3. Se decreta el interrogatorio de la parte demandada PEDRO PASCUAL ÁNGUILA ARAUJO.

**QUINTO:** Requerir a las partes para que informen al correo institucional [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co) el canal digital donde deben ser notificados, al igual que el de sus representantes, apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba acudir a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 10 de NOVIEMBRE 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 166 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ